

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de ECOPETROL S.A., aporta escrito subsanando la demanda de servidumbre petrolera, sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2º

Aguazul Casanare, Catorce (14) de Agosto de 2020
REF: 2020- 0015

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA Y AVALUO DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A...
DEMANDADO:	CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ, MARIA INES PARRA ROMERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUINTIN RUIZ TORRES, ANIBAL RUIZ JIMENEZ Y EFRAIN PULIDO QEPD.

Ua vez subsanada la demanda en lo requerido por el despacho, se ordena la ADMISION DE LA DEMANDA VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA Y AVALUO DE PERJUICIOS, seguida por ECOPETROL S.A., contra CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ, MARIA INES PARRA ROMERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUINTIN RUIZ TORRES QEPD, ANIBAL RUIZ JIMENEZ QEPD Y EFRAIN PULIDO QEPD.

En la demanda se pretende, que se imponga como cuerpo cierto servidumbre legal de Hidrocarburos con ocupación permanente petrolera a favor de ECOPETROL S.A, sobre el predio denominado SIN DIRECCION SAN JOSE, ubicado en la vereda EL DEPOSITO del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-205 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguazul Casanare, cuya propiedad y posesión esta en cabeza de CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ, MARIA INES PARRA ROMERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUINTIN RUIZ TORRES QEPD, ANIBAL RUIZ JIMENEZ QEPD Y EFRAIN PULIDO QEPD.

Se proyecta construir la siguiente infraestructura a saber: CONSTRUCCION OBRA DE GEOTECNIA TALUD BATEA VIA CUPIAGUA H KM 6 + 700 sobre una franja de terreno de aproximadamente DICISIETE MIL CIENTO VENTICINCO (17.125 M2) que afecta una porción de terreno, cuyos vértices se encuentran alinderados por las coordenadas presentadas en cuadro anexo a la demanda junto a sus respectivos planos así:

COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		TRAMOS	
ID	Y	X	LATITUD	LONGITUD	TRAMO	DIST (m)
1	1072381,6	1165787,9	5°14'56,252"N	72°34'55,732"W	1-2	2,93
2	1072384,5	1165788,1	5°14'56,347"N	72°34'55,726"W	2-3	89,55
3	1072440	1165858,5	5°14'58,146"N	72°34'53,438"W	3-4	53,61
4	1072481,8	1165891,9	5°14'59,506"N	72°34'52,349"W	4-5	23,68
5	1072479,5	1165915,5	5°14'59,430"N	72°34'51,584"W	5-6	40,21
6	1072458,4	1165949,7	5°14'58,738"N	72°34'50,476"W	6-7	38,69
7	1072419,7	1165952	5°14'57,481"N	72°34'50,404"W	7-8	42,55
8	1072381,2	1165934	5°14'56,227"N	72°34'50,990"W	8-9	62,12
9	1072340,1	1165887,4	5°14'54,895"N	72°34'52,507"W	9-10	67,71
10	1072309,5	1165827	5°14'53,903"N	72°34'54,470"W	10-11	17,64
11	1072308,6	1165809,4	5°14'53,876"N	72°34'55,042"W	11-12	22,26
12	1072317,1	1165788,8	5°14'54,155"N	72°34'55,709"W	12-13	35,09
13	1072351,1	1165779,9	5°14'55,260"N	72°34'55,996"W	13-14	8,95
14	1072357,3	1165786,4	5°14'55,462"N	72°34'55,786"W	14-15	8,39
15	1072365,7	1165786,9	5°14'55,734"N	72°34'55,767"W	15-16	29,31
16	1072390,4	1165802,7	5°14'56,536"N	72°34'55,252"W	16-1	17,16
					AREA (m2)	17.125,00

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Aguazul Casanare, resuelve:

1. Autorizar la construcción antes mencionada, la cual deberá comprender también todas las demás obras necesarias para el beneficio del recurso de hidrocarburos y los medios que se requieran para ejercerlas.
2. Se ordene la notificación personal a CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ, MARIA INES PARRA ROMERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUINTIN RUIZ TORRES QEPD, ANIBAL RUIZ JIMENEZ QEPD Y EFRAIN PULIDO QEPD, en su calidad de poseedores y propietarios del predio denominado SIN DIRECCION SAN JOSE, ubicado en la vereda EL DEPOSITO del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, la cual de no surtirse transcurridos dos días contados a partir de la fecha del auto emisario de la demanda, se disponga su emplazamiento junto con el de los herederos indeterminados.
3. Se ordene correr traslado por tres días a la parte demandada.
4. Se autorice la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre las áreas establecidas, para lo cual en cumplimiento de los requerimientos legales, consignara un 20% adicional al monto establecido en el avalúo anexo a la demanda, en consecuencia se ordena la ENTREGA PROVISIONAL Y EL EJERCICIO PROVISIONAL DE LA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, de las áreas descritas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la demanda de avalúo de perjuicios por imposición de la servidumbre como lo ordena la ley 1274 de 2009.
5. Se aporta dictamen pericial, con la finalidad de que se corra traslado del mismo a los demandados, para lo cual se procederá una vez se tenga el radicado de la demanda a efectuar el correspondiente depósito judicial requerido a órdenes del juzgado correspondiente, por el valor determinado en el dictamen pericial anexo, más un 20% para efectos de la solicitud de entrega provisional de áreas, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 artículo 5° de la ley 1274 de 2009.
6. Se oficie al comandante de policía municipal de Aguazul, para que en el caso de que se empleen vías de hecho perturbadoras o invasoras de la servidumbre legal de hidrocarburos, en este proceso se disponga realizar el acompañamiento policial correspondiente, a los funcionarios de Ecopetrol y hacer cumplir la orden sin dilación, evitando retrasos en los cronogramas de las obras proyectadas y por ende un detrimento al erario de la nación.
7. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-205 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguazul Casanare, del predio denominado SIN DIRECCION SAN JOSE, ubicado en la vereda EL DEPOSITO del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, con fundamento en lo previsto en el artículo 592 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 039 fijado hoy 18/AGO/2020 a la hora de las 7:00 A.M.
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA SECRETARIO

Firmado Por:

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL AGUAZUL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c25cd37a0ca27ec81d922659c912fd866cc2f81695de4e0c9ebd054d805dc2

Documento generado en 14/08/2020 11:35:09 p.m.